



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 0001- 2021-MIDAGRI-PESCS-1605

AYACUCHO, 29 DE ABRIL DEL 2021

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 020-2019-MIDAGRI-PESCS/ST-LSC, del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, Carta Notarial N° 048-2019-MINAGRI-PESCS-1601, del Órgano Instructor del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, sobre inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, al Ing. **Alfredo Iván Suarez Arias**, ex Director de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, Informe Final de N° 001-2021-MINAGRI-PESCS-1601, sobre informe final del Procedimiento Final Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, es creado por Decreto Supremo N° 072-82-PCM con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, decima disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, publicado el 04 de julio del 2013, que establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Que, el primer párrafo del artículo 91° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado con Decreto supremo N° 040-014-PCM, expresamente dice: *"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso."*;

Que, el artículo 102° del acotado Reglamento dice: *"Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444."*

Que, el artículo 115° del Reglamento taxativamente dice: *"La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser*



notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida.”

Antecedentes:

Que, mediante Memorando N° 0498 - 2018-MINAGRI-PESCS, de fecha 12 de diciembre de 2018, el ex director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, CPC Marco Erick Arzubialde Tamayo, dispone a la Secretaria Técnica del PAD, la implementación del deslinde de responsabilidades contra los posibles servidores que habrían incurrido en falta disciplinaria al momento de realizar la contratación de personal y servicios para la ejecución de Obra: **“Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana”**; por no cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2017-PESCS/ASG.

Que, mediante Informe Legal N° 041-2018-MINAGRI-PESCS-1604/EL-A, de fecha 07 de diciembre de 2018, el Especialista Legal A- Abog Cesar Hernán Manrique Perlacios, informa al Ex Director de la Oficina de Asesoría Legal; Abogado Rubén Cipriano Choque Bellido, recomendando el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias contra los servidores que han suscrito compromisos de gastos (contratos personales y de servicios) sin cumplir con los requisitos y procedimientos prescritos en la Directiva N° 001-2017-PESCS/ASG, agregándose que los compromisos de gastos o contratos de la Dirección Zonal de Abancay se han realizado en virtud a la Resolución Directoral N° 238-2018-MINAGRI-PESCS-1601.

Que, mediante memorando N° 0609-2018-MINAGRI-PESCS-1606, de fecha 09 de noviembre de 2018 el Ex Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de la Entidad, Ing. Alfredo Iván Suarez Arias, remite a la Oficina de Administración del PESCS, información respecto a la conformidad del pago por los servicios realizados del 16 al 30 de setiembre de 2018, en consecuencia, solicita que se realice el trámite necesario para el pago de la prestación.

Que, mediante Carta N° 023-2018-MINAGRI-PESCS/DIAR-HPZ, de fecha 8 de noviembre de 2018, el Locador Ing. Henry Palomino Zamora, remite al Director de Infraestructura Agraria y Riego; Ing. Alfredo Iván Suarez Arias, la evaluación de los compromisos contraídos por parte de la Sede Central del PESCS, desde el 30 de setiembre del 2018, en la ejecución de la Obra: **“Afianzamiento Hídrico del sistema de Irrigación Cabana”** con código único de inversiones N° 2064576,

Que, mediante carta N° 053-2018-MINAGRI-PESCS-1606, de fecha 18 de octubre de 2018, el ex Director de Infraestructura Agraria y Riego; Ing. Alfredo Iván Suarez Arias, remite los compromisos contraídos del 16 al 30 de setiembre, en la ejecución de la obra: **“Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana”**, en merito a la Resolución Directoral N° 0303-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de fecha 14 de setiembre del 2018, disponiendo que el Ing. Henry Palomino Zamora, evalúe la correspondencia de pagos y emita su informe respectivo.

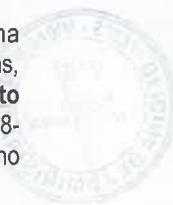
Que, mediante Carta N° 025-2018-PESCS-OZA/SJO-SO, de fecha 12 de octubre de 2018, el Supervisor de la Obra; Ing. Serapio Juscamayta Orejón remite al Ex Director de Infraestructura Agraria y Riego; Ing. Alfredo Iván Suarez Arias, los compromisos de gastos ocasionados del 16 al 30 de setiembre del 2018 en la ejecución de la Obra de **“Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana”**.

Que, mediante Carta N° 041-2018-PESCS-OZA/MMPC-RO, de fecha 02 de octubre de 2018, el Residente de Obra; Ing. Marco Paytan Cuba, informa al Supervisor de Obra; Ing. Serapio Juscamayta Orejón, sobre reconocimiento de pago de compromiso del 16 al 30 de setiembre de 2018 en la ejecución de la Obra; **“Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación de Caba”**.

La falta incurrida

Que, mediante Memorando N° 0498 - 2018-MINAGRI-PESCS, de fecha 12 de diciembre de 2018, el ex Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, CPC Marco Erick Arzubialde Tamayo, dispone a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el deslinde de responsabilidades contra los posibles servidores que habrían incurrido en falta disciplinaria al momento de realizar la contratación de personal y servicios para la ejecución de Obra: **“Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana”**, por no cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2017-PESCS/ASG.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0238-2018-MINAGRI-PESCS-1601, de fecha 09 de julio de 2018, la entidad AUTORIZA a la Dirección Zonal de Abancay en el



ejercicio Fiscal 2018, la ejecución por encargo, bajo la modalidad de Administración Directa (EPD), de las siguientes obras: 1.- "Construcción del Sistema de Riego Pampamarca -Aurora" 2.- "Afianzamiento Hídrico ser Sistema de Irrigación Cabana", asimismo el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0238-2018-MINAGRI-PESCS-1601, se le otorga la responsabilidad de manejo de los fondos de la mencionada obra al Director Zonal de Abancay, seguidamente, en virtud de la transferencia realizada a la Dirección Zonal de Abancay, a cargo del Ing. Carlos Tito Del Solar Salazar, se suscribió los siguientes contratos: a).- Contrato N° 013-2018-MINAGRI-PESCS/ABANCAY de fecha 08 de agosto de 2018, suscrito con el Ing. Serapio Juscamyta Orejón como Supervisor de la Obra "Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana" por el monto de S/. 31, 776.08 por el periodo de 04 meses y 24 días, computado desde el 08 de agosto al 31 de diciembre de 2018. b).- Contrato N° 014-2018-MINAGRI-PESCS/ABANCAY, de fecha 08 de agosto de 2018 suscrito con el Ing. Marco Paytan Cuba como residente de Obra Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana" por el monto de S/. 28,800.00 por el periodo de 04 meses y 24 días, computados desde el 08 de agosto al 31 de diciembre de 2018. c).- Contrato N° 016-2018-MINAGRI-PESCS/ABANCAY, suscrito de fecha 15 de agosto de 2018 suscrito con el CPC. Juan Requejo Yance como Asistente Administrativo de la Obra: "Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana" por el monto de S/ 15, 983,39 por el periodo de 04 meses 17 días, computado desde el 15 de agosto al 31 de diciembre de 2018. d).- Contrato N° 017-2018-MINAGRI-PESCS/ABANCAY, de fecha 15 de agosto de 2018, suscrito con el Ing. Víctor Gonzales Huamán, como Asistente Técnico de la Obra: Afianzamiento Hídrico del sistema de Irrigación Cabana" por el monto de S/. 15,983.39 por el periodo de 04 meses y 19 días, computado desde el 15 de agosto al 31 de diciembre del 2018. f).- Contrato N° 018-2018MINAGRI-PESCS/ABANCAY, suscrito con fecha 15 de agosto de 2018, con el señor Valentín De la Cruz Espinoza como maestro de Obra de la Obra "Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana" por el monto de S/. 14,841.61 por el periodo de 04 meses y 19 días; computado desde el 15 de agosto al 31 de diciembre de 2018. g).- Contrato N° 019-2018MINAGRI-PESCS/ABANCAY, suscrito con fecha 15 de agosto de 2018, con el Ing. Fidel Cerda Ayala como Topógrafo de la Obra "Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana" por el monto de S/. 14,613.39 por el periodo de 04 meses y 17 días; computado desde el 15 de agosto al 31 de diciembre de 2018. h).- Contrato N° 020-2018MINAGRI-PESCS/ABANCAY, suscrito con fecha 15 de agosto de 2018, con el señor Bhayan Janampa Ocebay como Almacenero de la Obra "Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana" por el monto de S/. 10, 275.00 por el periodo de 04 meses y 17 días; computado desde el 15 de agosto al 31 de diciembre de 2018. i).- Contrato N° 022-2018MINAGRI-PESCS/ABANCAY, de fecha 03 de setiembre de 2018, suscrito con la empresa MARCONS CONTRATISTAS GENETRALES SAC para el servicio de alquiler de un camión de 4 toneladas maquinaria seca para la Obra "Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana". j).- Contrato de alquiler N° 024-2018MINAGRI-PESCS/ABANCAY, suscrito con fecha 11 de setiembre de 2018, con la constructora y Servicios Generales Ccori Florián EIRL, para el alquiler de una retroexcavadora para la Obra "Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana" por el monto de S/. 30,000.00. computando desde el 10 de setiembre hasta la culminación de las horas solicitadas días siguientes del contrato. k).- Contrato de alquiler N° 025-2018MINAGRI-PESCS/ABANCAY, suscrito de fecha 11 de setiembre de 2018, suscrito con la empresa PERU TRADE CORPORACION SAC para el alquiler de una camioneta 4x4 para la Obra "Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana" por el monto de S/. 16,650.00; por el periodo de 03 meses y 21 días; computado desde el 10 de setiembre al 31 de diciembre de 2018. l).- Contrato de servicios N° 026-2018MINAGRI-PESCS/ABANCAY, de fecha 11 de setiembre de 2018, suscrito con el señor Cesar matos Quispe como conductor de la Obra "Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana" por el monto de S/. 7,333.40, por el periodo de 03 meses y 20 días; computado desde el 11 de setiembre al 31 de diciembre de 2018.

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N°0303-2019-MINAGRI-PESCS-1601, de fecha 14 de setiembre de 2018, se resuelve: artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO, Resolución Directoral N° 0238-2018-MINAGRI-PESCS-1601, en el extremo que autoriza a la Dirección Zonal de Abancay en el presente ejercicio de 2018, la ejecución por "encargo", bajo la modalidad de Administración Directa de la Obra: "Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana", a partir de la fecha. Debiendo el director (e) de la Zonal de Abancay entregar la Obra y los acervos documentarios correspondientes dentro del plazo de (48) horas, al Director de Infraestructura Agraria y Riego, a través de la presente Resolución se transfiere la ejecución de la Obra a la Sede Central – Director de Infraestructura y Riego.

Que, mediante Carta N° 025-2018-PESCS-OZA/SJO-SO, de fecha 17 de octubre de 2018, el Supervisor de Obra, Ing. Serapio Juscamyta Orejón, remite al Ex Director de Infraestructura Agraria y riego del Proyecto Especial Sierra Centro Sur; Ing. Alfredo Iván Suarez Arias, el compromiso de gastos del 16 al 30 de setiembre 2018, asimismo en el numeral 4 de la carta recomienda lo siguiente: 4.1. Se debe proceder a la regularización de pago de compromiso de gastos que le



corresponde a la dirección zonal de Abancay, de 08 al 15 de setiembre del 2018 y del 16 al 30 de setiembre del 2018 o la Sede Central cuyos documentos se adjuntan, tomando en consideración que se continua la ejecución de la obra con personal, equipo, maquinaria y otros. Además, se suscribió contrata de personal del 01 de octubre del 2018, por 03 meses, sustituyendo a los anteriores vigentes al 31 de diciembre de 2018. 4.2 Se debe autorizar la presentación de requerimientos faltantes para la terminación de la obra y sus mentas en el plazo establecido.

Que, mediante Carta N° 053-2018-MINAGRI-PESCS-1606, de fecha 18 de octubre del 2018, el Director de DIAR Ing. Alfredo Iván Suarez Arias, pone en conocimiento del Ing. Henry Palomino Zamora, que lo ejecutores Ing. Marco Paytan Cuba (Residente) y el Ing. Serapio Juscamaíta Orejón (Supervisor) remite el informe de compromisos contraídos del 16 al 30 de setiembre del 2018, en la ejecución de la Obra: "**Afianzamiento Hídrico del sistema de Irrigación Cabana**" - Código Único de Inversiones N° 2064576, en merito a la Resolución Directoral N° 0303-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de fecha 14 de setiembre del 2018, por lo que su persona deberá evaluar la correspondencia de pago y emitir su informe respectivo, es así que en respuesta a la Carta N° 053-2018-MINAGRI-PESCS-1606, el Ing. Henry Palomino Zamora, respecto a los compromisos contraídos del 16 al 30 de setiembre del 2018, recomienda APROBAR el pago de los compromisos contraídos para las específicas del servicio por un total de S/. 44,919.00.

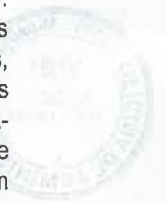
Que, el numeral 3.3 del Item conclusiones del Informe Legal N° 041-2018-MINAGRI-PESCS-1604/ELA, expresamente dice: Del mismo modo se advierte que en virtud de la Resolución Directoral N° 0303-MINAGRI-PESCS-1601, la Sede Central habría suscrito nuevos contratos con los ejecutores, personal y los proveedores de la obra: "**Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana**", por el periodo de tres (03) meses computados desde el 1 de octubre al 31 de diciembre del 2018, sin que se haya dejado sin efecto y/o resuelto los contratos suscritos anteriormente con la Dirección zonal de Abancay, por lo que existiría duplicidad de contratos; respecto a lo cual debería disponerse a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Administración a fin que adopten las acciones pertinentes.

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a cargo del Ing. Alfredo Iván Suarez Arias, pese a tener conocimiento de los 12 contratos suscritos o compromisos generados por el anterior encargado de la ejecución de la Obra, no ha procedido a resolver los contratos, lo cual ocasiono obligaciones económicas a favor de los contratistas sin la garantía del pago de las contraprestaciones, que posteriormente se traducen en la Carta N° 023-2018-MINAGRI-PESCS/DIAR-HPZ, vulnerándose así, el numeral 4.2 de la ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2018, de igual manera, el 13.1 y 13.4 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01. "Directiva de la Ejecución Presupuestaria" aprobado mediante la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, en donde se dispone que todo gasto o contratación de la entidad debe realizarse previa a una certificación de crédito presupuestal con el objeto de garantizar el pago a los contratistas; asimismo se ha transgredido el numeral 6.16 de la sección V Disposiciones Específicas del Requerimiento de Bienes y Servicios de la Directiva N° 001-2017-PESCS/ASG "Directiva General para requerimiento de contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITs del Proyecto Especial Sierra Centro Sur" en el que señala que la certificación de crédito presupuestal es uno de los requisitos que debe contener el expediente de contratación.

Que, las conductas descritas del Ex Director de Infraestructura y Riego, Ing. Alfredo Iván Suarez Arias, se configuran como falta disciplinaria tipificada en el Reglamento Interno de Servicios Civiles del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que a letra Dice "Artículo 68°.- Constituyen Faltas disciplinarias que ameritan sanción de amonestación verbal o escrita, las siguientes: a) Negligencia o Ineficacia que cause daño leve en el trabajo", "**al no haber adoptado las acciones necesarias sobre los 12 contratos suscritos por el anterior encargado de la obra "Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana"** de adoptarse las acciones se podría haber evitado obligaciones económicas sin disponibilidad presupuestal (Certificación de Crédito Presupuestal) por lo contrario, se seguido manteniendo vigente compromisos suscritos por la Dirección Zonal de Abancay, generando deudas a la entidad.

Norma jurídica vulnerada.

Que, el ex funcionario Ing. Alfredo Iván Suarez Arias, en su condición de Director de Infraestructura y Riego del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, ha incurrido en falta de carácter disciplinario contemplado en el literal a) y d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; literal a) del artículo 68° del Reglamento Interno de Servicios Civiles del Proyecto Especial



Sierra Centro Sur, que dice: Constituyen Faltas disciplinarias que ameritan sanción de amonestación verbal o escrita, las siguientes: a) Negligencia o Ineficacia que cause daño leve en el trabajo", "al no haber adoptado las acciones necesarias sobre los 12 contratos suscritos por el anterior encargado de la obra "Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana"; numeral 4.2. de la Ley N° 306935, Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2018, que establece: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen son ineficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración (...)."; numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-ef/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobado mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias. Dice: "la certificación de crédito presupuestario (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuente con crédito presupuestario disponible y de libre afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto de la materia del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del titular del pliego." Numeral 13.4 de la acotada Directiva dice: "la certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/ adquirir un compromiso, adjuntándose el respectivo expediente."; artículo 21° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS, RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0454-2015-MINAGRI. Señala que: "Las Direcciones Zonales son los Órganos Desconcentrados encargados de ejecutar y supervisar actividades, programas y los proyectos de inversión orientados al mejoramiento de infraestructura de riego, el desarrollo productivo agrario y reforestación en sus ámbitos de intervención depende jerárquicamente de (la) director (a) Ejecutivo (a) y mediante relaciones de coordinación con los demás órganos del PESCS." Son funciones de las Direcciones Zonales: (...) j) las demás funciones que sean encomendadas por el (la) director (a) Ejecutivo (a) y las que corresponda por mandato legal expreso; Directiva N° 001-2017-PESCS/ASG "Directiva General para requerimientos Contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8UITs del Proyecto Especial Sierra centro Sur (PESCS)", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0071-2017-MINAGRI-PESCS-1601.;



Determinación de la responsabilidad.

Que, se advierte que la conducta del Ex Director de Infraestructura y Riego, Ing. Alfredo Iván Suarez Arias, se configuran como falta disciplinaria tipificada en el Reglamento Interno de Servicios Civiles del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que a letra Dice "Artículo 68.- constituyen Faltas disciplinarias que ameritan sanción de amonestación verbal o escrita, las siguientes: a) Negligencia o Ineficacia que cause daño leve en el trabajo", **al no haber adoptado las acciones necesarias sobre los 12 contratos suscritos por el anterior encargado de la obra "Afianzamiento Hídrico del Sistema de Irrigación Cabana", de adoptarse las acciones se podrían haber evitado obligaciones económicas sin disponibilidad presupuestaria (certificación de crédito presupuestal), por lo contrario, se ha seguido manteniendo vigente compromisos suscritos por la Dirección Zonal de Abancay, generando deudas en la entidad,** cuando de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0303-2018-MINAGRI-PESCS-1601, se le asigno la función de ejecutar la Obra mencionada bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa en conformidad con el literal J) del artículo 21° del Manual de Operaciones de la Entidad, se tiene por entendido que la ejecución de la Obra o todo cumplimiento de sus funciones debe de realizarse con diligencia y respeto de la normatividad; vulnerándose así el numeral 4.2 de la Ley N° 3069, Ley Presupuesto para el Año Fiscal 2018, asimismo el numeral 13.1 y 13,4 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.1, Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

Recomendación del Órgano Instructor.

Que, la graduación de la sanción imponible, se debe tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación establecidos en la Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. En cada caso, la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Que, el Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, el mismo que también ha sido previsto en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, así como deberá observarse los demás principios del Procedimiento Administrativo Sancionador previstos en dicho dispositivo.

Que, a efectos de graduarse la sanción a imponerse a los servidores, deberá tenerse presente el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil sobre "Determinación de la sanción aplicable", que establece: "La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas", en ese sentido de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, y teniendo en consideración los principios de razonabilidad y proporcionalidad en relación a la presunta falta imputada, **al Ing. Alfredo Iván Suarez Arias - Ex Director de Infraestructura y Riego**, con **SUSPENSIÓN POR TREINTA (30) DIAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.

Plazo para impugnar.

Que, el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040—2014-PCM, dice: "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, el segundo párrafo del artículo invocado dice: "La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver."

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada con Resolución de Presidencia ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER al Ing. Alfredo Iván Suarez Arias, en su condición de ex Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, la Sanción Disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS**, de conformidad con el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección de la Oficina de Administración registre la sanción de destitución y despido de conformidad con la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH.

Artículo 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Ing. Alfredo Iván Suarez Arias, en su condición de ex Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, conforme lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR


CPC. ELADIO T. YALLE LAURA
DIRECTOR DE LA OF. ADMINISTRACIÓN